



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires otorga un subsidio único y excepcional destinado a los damnificados por la tormenta ocurrida los días 2 y 3 de Abril de 2013 en la provincia.

Artículo 2º. Objeto. La finalidad del subsidio será la asistencia de todas aquellas personas, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales, consorcios de edificios, clubes y comercios damnificadas por la tormenta climática acaecida los días 2 y 3 de Abril de 2013 en distintas áreas o zonas de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza. El objeto del mismo será el otorgamiento de un subsidio que consista en una suma de dinero destinada a la reparación inmediata de los daños y pérdidas sufridas por dichas inundaciones.

Artículo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios del subsidio todas las personas, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales, consorcios de edificios, clubes y comercios damnificados por la tormenta que hayan sufrido en forma indistinta daños en bienes inmuebles, bienes muebles y/o bienes registrables. Para acceder al beneficio, los damnificados deberán:

- 1) En caso de bienes inmuebles, acreditar su condición de titular de dominio, ocupante legítimo o sucesor universal del inmueble donde se produjeron los daños;
- 2) En caso de los bienes muebles registrables, acreditar la legítima posesión respecto del bien que hubiere sufrido daño;
- 3) En caso de bienes muebles cuyos daños se verifiquen, acreditar la posesión de los mismos. Si las pérdidas se hubieren producido en bienes relacionados con una actividad que requiere habilitación municipal, la Autoridad de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Aplicación verificará de oficio la vigencia o constancia de trámite de la misma en el municipio respectivo.

4) En el caso de habitantes de Núcleos Habitacionales Transitorios, villas de emergencia, asentamientos u ocupante, deberá acreditarse de manera fehaciente el domicilio habitual y permanente, quedando exceptuados de cualquier otro requisito.

Artículo 4º. Solicitud. Para acceder al beneficio del subsidio se debe solicitar dentro de los veinte (20) días hábiles de aprobada la presente ley. A tal fin, la autoridad de aplicación habilitará una línea telefónica gratuita y/o página web para que los damnificados puedan iniciar su reclamo. También podrán habilitarse mesas de inscripción en reparticiones públicas y otras instituciones y entidades provinciales o municipales y organizaciones vecinales o sociales en los distintos barrios. Presentada la solicitud, la autoridad de aplicación verificará el daño ocasionado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3º, determinando el monto del subsidio a otorgar. En caso de que corresponda, determinará el monto del subsidio a otorgar, el cual se debe abonar en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de presentada la solicitud. Vencido dicho término sin que la autoridad de aplicación se expida al respecto, se tendrán por ciertos los extremos peticionados por el reclamante y el Estado entra en mora en el cumplimiento de la obligación dispuesta por el Artículo 1º.

Artículo 5º. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará el órgano que se constituirá en la autoridad de aplicación de la siguiente ley.

Artículo 6º. Seguimiento y Contralor. El control y seguimiento en el otorgamiento de los subsidios estará a cargo de la Legislatura de la Provincia, que conformara una "Comisión de Seguimiento" integrada por legisladores y representantes de todas las fuerzas políticas, Organismos No Gubernamentales, representantes de las Asambleas Vecinales y organizaciones sociales. La determinación de la conformación y el funcionamiento de esta "Comisión Ciudadana" estarán a cargo de la Legislatura Bonaerense.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 7º. Adecuación. Autorízase a Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a hacer todas las adecuaciones pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la siguiente Ley.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8º. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los quince (15) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria después de los cinco (5) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 10º. De forma.-

Firman diputados:

Oscar Negrelli, Coalición Cívica / Rita Liempé, Unidad Popular en FAP / Gonzalo Atanasof, Unión Celeste y Blanco / Sergio Panella, UCR / Julio Garro, PRO / Pedro Simonini, Coalición Cívica

Participa del proyecto:

Vilma Ripoll, MST en Proyecto Sur (mc)



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Es deber del Estado velar por la integridad física de sus habitantes, garantizando una respuesta inmediata ante emergencias y desastres, encaminados a proteger su vida y sus bienes. En tal sentido, la presente ley tiene como objetivo paliar la situación de aquellos ciudadanos y entidades que se vieron afectados por el tremendo temporal ocurrido el pasado 2 y 3 de abril.

En esas fechas, los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza se vieron afectados por una tormenta que resultó ser tan trágica en su magnitud que el gobernador Scioli debió declarar a través del Decreto N° 152/13 publicado en el Boletín Oficial, la emergencia para dichos municipios; el mismo reza:

“Que ante la situación de desastre provocada por las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de abril en distintas áreas de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, es menester que el Gobierno de la Provincia provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aquejan...”.

En el caso de la Ciudad de La Plata, capital de la provincia, semejante fenómeno meteorológico ha causado daños significativos en varios barrios, al igual que en los municipios de Berisso y Ensenada, así como en los otros distritos mencionados; dejando en una situación desesperante a muchísimas personas.

Familias enteras han perdido todos sus bienes sin posibilidad alguna de recuperarlos, una parte de los damnificados ni siquiera ha podido solicitar el otorgamiento de un crédito personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires por no calificar para ello.

Se estima que unos cincuenta y ocho mil (58.000) hogares fueron afectados, de los cuales cincuenta y cinco mil (55.000) resultan ser viviendas unifamiliares de ocupación permanente y más de tres mil (3.000) son locales destinados al uso comercial.

Como todos sabemos, el clima y los fenómenos meteorológicos, cada vez con más frecuencia, con más fuerza y en forma cada vez más imprevisible, castigan de diferentes maneras a la extendida geografía de nuestra provincia, en tanto que el Estado se muestra y se revela cada vez más incapaz de asegurar las obras de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

infraestructura necesarias a fin de salvaguardar a la ciudadanía de los daños como consecuencia de tales fenómenos o mitigar los mismos.

Considerando los objetivos del decreto del Poder Ejecutivo, entendemos que la recuperación de estos importantes centros urbanos y administrativos provinciales está sujeta a que el Estado provincial pueda brindar a los ciudadanos damnificados, a través de los subsidios propuestos, los recursos y las herramientas necesarias para la reparación inmediata de los daños y pérdidas sufridas por dichas inundaciones.

Para su instrumentación resultaría también de gran utilidad que se utilice la tecnología para aplicarla de manera directa al servicio de la gente y evitar de esta forma que los vecinos sigan haciendo colas y tramites interminables. Así se estaría alcanzando una solución que abarcaría a todos o a la mayoría de los damnificados y por eso contemplamos estos casos, pidiendo que se implemente una línea telefónica gratuita, página web y otros instrumentos para atender esos reclamos. Siendo así el Estado el que acerque un veedor a los hogares y no que sea la gente la que tenga que moverse.

Habrá que investigar en qué magnitud lo ocurrido es producto de los cambios climáticos que se vienen sucediendo o si ello se ha combinado con déficits en la realización de obras previstas y postergadas y otras causas previsibles, todo ello al servicio de diseñar las medidas de prevención necesarias.

Más allá de los paliativos y las respuestas de emergencia ya adoptadas, algunas no con la celeridad que el fenómeno ameritaba, consideramos necesario disponer de estos subsidios como beneficios más estructurales para quienes hayan resultado perjudicados.

Por lo expuesto, solicitamos de los Sres. Diputados y Senadores acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-

Firman diputados:

Oscar Negrelli, Coalición Cívica / Rita Liempe, Unidad Popular en FAP / Gonzalo Atanasof, Unión Celeste y Blanco / Sergio Panella, UCR / Julio Garro, PRO / Pedro Simonini, Coalición Cívica

Participa del proyecto:

Vilma Ripoll, MST en Proyecto Sur (mc)